

RESOLUCIÓN 394/2022, de 7 de septiembre, del Director General de Educación, por la que se aprueban las instrucciones para la elección, renovación parcial, cobertura de vacantes y constitución de los Consejos Escolares de los colegios públicos de Educación primaria, colegios públicos de Educación infantil y primaria, colegios públicos de Educación especial y centros públicos de Educación básica de personas adultas en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

El Director del Servicio de Ordenación, Formación y Calidad presenta informe favorable para que se proceda a la elección, renovación parcial, cobertura de vacantes y constitución de los Consejos Escolares en los colegios públicos de Educación primaria, colegios públicos de Educación infantil y primaria, colegios públicos de Educación especial y centros públicos de Educación básica de personas adultas, con el fin de garantizar la participación de todos los sectores de la comunidad educativa.

Teniendo en cuenta la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Decreto Foral 24/1997, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Públicas de Educación Infantil, Colegios Públicos de Educación Primaria y Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y el Decreto Foral 61/2009, de 20 de julio, por el que se regula la Educación Básica de las Personas Adultas y se establece la estructura y el currículo de estas enseñanzas, la presente Resolución tiene por objeto aprobar las instrucciones para la elección, renovación parcial, cobertura de vacantes y constitución de los Consejos Escolares de los citados centros.

En virtud de las facultades conferidas en el Decreto Foral 267/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar las instrucciones por las que se regula la elección, renovación parcial, cobertura de vacantes y constitución de los Consejos Escolares de los colegios públicos de Educación primaria, colegios públicos de Educación infantil y primaria, colegios públicos de Educación especial y centros públicos de Educación básica de personas adultas en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, así como sus correspondientes Anexos, de acuerdo con el siguiente desarrollo:

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. La presente Resolución será de aplicación a los colegios públicos de Educación primaria, colegios públicos de Educación infantil y primaria, colegios públicos de Educación especial y centros públicos de Educación básica de personas adultas, así como a los colegios públicos de Educación primaria y de Educación infantil y primaria en los que se imparta provisionalmente y con carácter transitorio el primer ciclo de Educación secundaria obligatoria y a los colegios públicos de Educación primaria o infantil y primaria que funcionan conjuntamente con los institutos de Educación secundaria obligatoria de su localidad, que deban:

- Elegir por primera vez sus Consejos Escolares.
- Renovar parcialmente sus Consejos Escolares, es decir, renovar una de sus mitades, por haber transcurrido el plazo para el que fueron elegidos los miembros de dicha mitad.

- Proceder a la cobertura de vacantes existentes en alguno de los sectores del Consejo Escolar, conforme a lo dispuesto en los puntos 2 y 3 del presente apartado.

2. En el caso de que corresponda renovar una de sus mitades, el director o directora podrá aplicar esta Resolución para completar sectores cuando el Consejo Escolar disponga de vacantes en la mitad que no corresponda ser renovada.

3. En el caso de que no corresponda renovar ninguna mitad, el director o directora podrá aplicar esta Resolución para completar sectores cuando el Consejo Escolar disponga de vacantes en uno o varios sectores de las mitades que lo componen.

II. PREPARACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

1. La convocatoria de elección, renovación parcial y cobertura de vacantes de Consejos Escolares en los centros a los que se refiere la presente Resolución se llevará a cabo conforme a lo establecido al respecto en el Decreto Foral 24/1997, de 10 de febrero. Los centros públicos de Educación básica de personas adultas se atenderán, a su vez, a lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto Foral 61/2009, de 20 de julio.

2. Los directores y directoras de los centros educativos elaborarán el censo electoral de cada sector de la comunidad educativa de las personas con derecho a voto. Dicho censo se hará público de forma que bien solamente aparezca el nombre y apellidos de cada votante o bien únicamente el número de DNI u otro documento equivalente. La publicación del mismo deberá efectuarse exclusivamente en las dependencias del centro educativo.

3. Este censo tendrá carácter provisional. Contra el mismo se podrá reclamar dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes al de su publicación. Tras la finalización del plazo de reclamaciones, el censo definitivo se publicará el siguiente día hábil.

4. Las direcciones de los centros deberán organizar, con las debidas garantías de publicidad e igualdad, el sorteo público de las personas componentes, tanto titulares como suplentes, de la Junta electoral. Asimismo, adoptarán cuantas medidas preparatorias sean necesarias con el objeto de facilitar las diversas actuaciones del proceso de elección.

III. JUNTA ELECTORAL

1. La Junta electoral, a efectos de organización del procedimiento de elección, se constituirá, en acto público, antes del 21 de octubre de 2022.

La Junta electoral estará compuesta por los siguientes miembros:

- El director o directora del centro, que ejercerá la presidencia.
- Un profesor o profesora del centro educativo, en los centros con más de una unidad.
- Un padre, madre, tutor o tutora legal de un alumno o alumna del centro educativo.

Los dos últimos miembros serán elegidos por sorteo entre las personas inscritas en los respectivos censos electorales. Las personas suplentes se elegirán de la misma forma. Para ello, se podrá optar por asignar a cada persona de cada censo un número natural desde el 1 y obtener al azar un número entre 1 y el número de integrantes del censo.

Formará parte como titular de la Junta electoral aquella persona cuyo número asignado coincida con el obtenido en el sorteo, así como las siguientes hasta completar el número de titulares necesarios para el sector correspondiente. Las personas suplentes serán las que tengan los números correlativos al último utilizado.

2. En los centros públicos de Educación básica de personas adultas, en lugar del representante de los padres, madres y tutores legales formará parte de la Junta electoral una persona representante del alumnado, elegida por sorteo entre los alumnos y alumnas inscritos en el correspondiente censo electoral (se podrá utilizar el mismo sistema propuesto en el punto III.1). La persona suplente de este representante será elegida del mismo modo (se podrá utilizar el mismo sistema propuesto en el punto III.1).

3. No obstante, para el caso establecido en el punto I.3 de la presente Resolución, el director o directora podrá eximir de participar en la misma a los miembros de la Junta electoral que pertenezcan a sectores que no deban ser cubiertos.

4. La Junta electoral deberá promover la constitución de las distintas Mesas electorales, designando tanto a las personas componentes titulares como a las suplentes.

5. Las competencias de la Junta electoral son las señaladas en los artículos 12 y 13 del Decreto Foral 24/1997, de 10 de febrero, y en la presente Resolución.

6. Además de lo dispuesto en dichos artículos, la Junta electoral será competente para la resolución de los conflictos que pudieran surgir durante el proceso electoral.

IV. MESAS ELECTORALES

1. Se constituirán las Mesas electorales previstas para el profesorado y para padres, madres, tutores y tutoras legales, según lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Decreto Foral 24/1997, de 10 de febrero.

Cada una de las Mesas electorales constituidas se encargará de presidir la votación, velar por la corrección del sufragio, realizar el escrutinio y extender el acta correspondiente.

2. La Mesa electoral del sector del profesorado estará integrada por el director o directora del centro, que ejercerá la presidencia, el profesor o profesora de mayor antigüedad y el de menor antigüedad en el centro. Este último actuará como secretario o secretaria de la Mesa electoral. Cuando coincidan varios profesores o profesoras de igual antigüedad, formarán parte de la Mesa electoral el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos. Las personas suplentes serán:

- Suplente del director o directora, por este orden: el jefe o jefa de estudios, el secretario o secretaria del centro, el profesor o profesora más antiguo en el centro.

- Suplente del profesor o profesora de mayor antigüedad en el centro: el segundo profesor o profesora de mayor antigüedad.

- Suplente del profesor o profesora de menor antigüedad en el centro: el segundo profesor o profesora de menor antigüedad.

3. La Mesa electoral del sector de padres, madres, tutores y tutoras legales estará integrada por el director o directora del centro, que ejercerá la presidencia, y cuatro

padres, madres, tutores o tutoras legales designados por sorteo (se podrá utilizar el mismo sistema propuesto en el punto III.1), actuando como secretario o secretaria la persona de menor edad. No obstante, la Junta electoral podrá reducir el número de padres, madres, tutores o tutoras legales necesario para la constitución de la Mesa electoral cuando circunstancias debidamente justificadas por el director o directora del centro así lo aconsejen. Las personas suplentes serán:

- Suplente del director o directora, por este orden: el jefe o jefa de estudios, el secretario o secretaria del centro, el profesor o profesora más antiguo en el centro.

- Suplentes de los cuatro padres, madres, tutores o tutoras legales: cuatro padres, madres o representantes legales designados por sorteo (se podrá utilizar el mismo sistema propuesto en el punto III.1).

4. En los centros públicos de Educación básica de personas adultas no habrá Mesa electoral del sector de padres, madres y tutores o tutoras legales. Sin embargo, sí existirá Mesa electoral del alumnado, formada por el director o directora, que ejercerá la presidencia, y dos alumnos o alumnas elegidos por sorteo (se podrá utilizar el mismo sistema propuesto en el punto III.1), actuando como secretario o secretaria el alumno o alumna de mayor edad. Las personas suplentes serán:

- Suplente del director o directora, por este orden: el jefe o jefa de estudios, el secretario o secretaria del centro, el profesor o profesora más antiguo en el centro.

- Suplentes de los dos alumnos o alumnas: dos alumnos o alumnas designados por sorteo (se podrá utilizar el mismo sistema propuesto en el punto III.1).

V. REPRESENTANTES A ELEGIR Y CANDIDATURAS

1. Todos los miembros de un sector tienen derecho a ser electores y elegibles, con las particularidades en el sector del profesorado indicadas en el artículo 14 del Decreto Foral 24/1997, de 10 de febrero.

A este respecto, se tendrá en cuenta que el derecho a elegir y ser elegido representante de los padres, madres, tutores o tutoras legales podrá ser ejercido por el padre y por la madre del alumnado escolarizado en el centro, o, en su caso, por los representantes legales.

2. La composición del Consejo Escolar de los centros a los que se refiere la presente Resolución es la que se establece en el artículo 9, así como en la disposición adicional segunda y transitoria primera del Decreto Foral 24/1997, de 10 de febrero.

3. En los centros específicos de Educación especial y en aquellos que tengan unidades de educación especial formará parte también del Consejo Escolar una persona representante del personal de atención educativa complementaria (PAEC).

4. El Consejo Escolar se renovará por mitades cada dos años de forma alternativa. El período de mandato y el número de representantes a elegir, según la mitad que corresponda renovar en la presente convocatoria, se basará en lo dispuesto en el artículo 10, así como en la disposición adicional segunda y transitorias primera y tercera del Decreto Foral 24/1997, de 10 de febrero. El número de representantes de cada uno de los sectores, para cada una de las mitades, es el que figura en los Anexos de la presente Resolución.

5. En los centros públicos de Educación básica de personas adultas, la representación que en los colegios públicos de Educación primaria e infantil y primaria corresponda a los padres, madres, tutores y tutoras legales, se asignará mediante proceso de elección al alumnado.

6. La candidatura se presentará mediante un escrito remitido a la Junta electoral en el que conste la firma de la persona candidata, acompañado de una fotocopia del DNI u otro documento equivalente.

7. El plazo de admisión de las candidaturas se iniciará el 24 de octubre de 2022 y finalizará a las 14:00 horas del 3 de noviembre de 2022. La publicación de la lista provisional de personas candidatas, por parte de la Junta electoral, se efectuará el siguiente día hábil al de la finalización del plazo de admisión de candidaturas.

Contra la lista provisional de personas candidatas admitidas y excluidas se podrá reclamar dentro del día hábil siguiente al de su publicación. La Junta electoral resolverá en los dos días hábiles siguientes y publicará la lista definitiva de personas candidatas el siguiente día hábil. Contra la decisión adoptada cabrá interponerse Recurso de Alzada, sin efectos suspensivos, ante el Director General de Educación, en el plazo de un mes.

8. Cuando el número de personas candidatas para un sector sea inferior o igual al número de representantes a renovar o cubrir, las personas candidatas presentadas serán proclamadas, automáticamente, por la Junta electoral, sin necesidad de tener que convocar la correspondiente Mesa electoral de dicho sector. Una vez producida la proclamación, deberá procederse a la constitución del

Consejo Escolar conforme a lo establecido en el apartado X de la presente Resolución.

VI. PROCESO DE VOTACIONES

1. Las elecciones de las personas representantes de los distintos sectores de los Consejos Escolares se realizarán en las fechas que establezca la Junta electoral, comprendidas siempre entre el 11 y el 24 de noviembre de 2022, ambos inclusive.

El horario de la votación deberá establecerse de manera que favorezca la participación de las personas electoras. En todos los casos la votación será directa, secreta y no delegable. En las votaciones, las personas electoras deberán acreditar su personalidad mediante la presentación del DNI u otro documento equivalente, no siendo posible el voto sin la presentación del documento acreditativo correspondiente ante la Mesa electoral.

2. La Junta electoral puede aprobar modelos específicos de papeleta. En ellas se harán constar los nombres de las personas candidatas por orden alfabético del primer apellido. En el caso de que haya personas candidatas del sector de padres, madres, tutores y tutoras legales o del sector del alumnado pertenecientes a candidaturas diferenciadas, bajo el nombre de las personas candidatas se hará constar la denominación de la asociación u organización a la que pertenecen. El nombre de la persona candidata irá precedido de un recuadro. La persona votante marcará con una cruz el recuadro correspondiente a la persona o personas candidatas, según el caso, a las que otorga su voto.

3. La elección de las personas representantes del sector del profesorado se realizará según lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Foral 24/1997, de 10 de febrero.

El director o directora convocará un Claustro de carácter extraordinario para constituir la Mesa electoral del profesorado y realizar el proceso de votación de las personas representantes del profesorado.

Cada profesor o profesora podrá hacer constar en su papeleta un máximo de tres nombres cuando los puestos a cubrir sean cinco o cuatro, dos nombres cuando sean tres y un nombre cuando se elijan dos o un representante. Si en la primera votación no resulta elegido el número de profesorado que corresponda, se realizará en el mismo acto una segunda y última votación con objeto de alcanzar dicho número.

Como alternativa al voto presencial, el Departamento de Educación podrá habilitar, a través de EDUCA, la posibilidad de que el profesorado vote telemáticamente en el mencionado Claustro de carácter extraordinario. En este caso, el Departamento de Educación transmitirá, a los centros educativos, las instrucciones oportunas para llevar a cabo el proceso de votaciones.

4. La elección de las personas representantes del sector de padres, madres, tutores y tutoras legales se realizará según lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Foral 24/1997, de 10 de febrero.

Se constituirá la Mesa electoral que presidirá el proceso de votación. Cada persona electora hará constar en su papeleta un máximo de tres nombres cuando los representantes a elegir sean cinco o cuatro, dos nombres cuando sean tres y un nombre cuando se elijan dos o un representante.

En caso de que así lo determinaran los centros educativos, podrán establecerse dos alternativas, excluyentes entre sí, complementarias al voto presencial.

Como primera alternativa al voto presencial, el centro educativo podrá permitir que los padres, madres, tutores y tutoras legales del alumnado voten por correo. La Junta electoral determinará los días y horario de votación por correo. Se utilizará el sistema de doble sobre: el exterior deberá mostrar el nombre, apellidos y número de DNI o número de documento oficial identificativo, y contendrá la fotocopia del DNI o del documento oficial identificativo y el sobre electoral en el que se habrá incluido la papeleta del voto. Las personas electoras que utilicen el sistema de voto por correo incluirán el doble sobre en el buzón determinado por la Junta electoral para tal fin. Previamente, las personas electoras habrán solicitado a la Junta electoral la documentación necesaria para ejercer este derecho. La Junta electoral conservará los votos recibidos por correo hasta la hora señalada para el cierre de la votación presencial, momento en el que los entregará a la Mesa electoral. Los votos recibidos posteriormente no se computarán. Tampoco se computarán los votos depositados en el buzón de quienes hubieran votado presencialmente.

Como segunda alternativa al voto presencial, incompatible con la primera alternativa (posibilidad de votar por correo), el Departamento de Educación podrá habilitar, a través de EDUCA, la posibilidad de que los padres, madres, tutores y tutoras legales de los alumnos y alumnas voten telemáticamente. En este caso, el Departamento de Educación transmitirá, a los centros educativos, las instrucciones oportunas para llevar a cabo el proceso de votaciones.

El empleo de cualquiera de ambas alternativas deberá ser entendido como complemento al voto presencial, sin que

en ningún caso pueda implicar la posibilidad de prescindir del proceso presencial que en todo momento deberá estar asegurado para aquellas personas electoras que quieran acogerse al mismo.

5. La elección de la persona representante del sector de personal de administración y servicios (PAS) se realizará según lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Foral 24/1997, de 10 de febrero. La votación se realizará ante la Mesa electoral del profesorado, en una urna separada. Cada votante otorgará su representación a una única persona candidata.

6. En los colegios de infantil y primaria en los que se imparte primer y segundo cursos de la Educación secundaria obligatoria y en aquellos que compartan recinto escolar con los Institutos de Educación secundaria obligatoria, creados por el Decreto Foral 150/1996, de 13 de marzo, en virtud de lo establecido al efecto, respectivamente, en la disposición transitoria primera y adicional segunda del Decreto Foral 24/1997, de 10 de febrero, formará parte del Consejo Escolar una persona representante del alumnado que curse la Educación secundaria obligatoria.

Esta persona representante, que aminorará en una unidad el número de representantes de la primera mitad del sector de padres, madres, tutores y tutoras legales, se renovará cada dos años y será elegida, exclusivamente, por y de entre el alumnado que curse enseñanzas de Educación secundaria obligatoria, de acuerdo con el procedimiento establecido para ello en el Proyecto Educativo del centro.

7. En los centros públicos de Educación básica de personas adultas, cada alumno o alumna hará constar en su papeleta un máximo de tres nombres cuando los puestos a

cubrir sean cinco o cuatro, dos nombres cuando sean tres y un nombre cuando se elijan a dos o a un representante. La votación se efectuará siguiendo las instrucciones de la Junta electoral.

Como alternativa al voto presencial, el Departamento de Educación podrá habilitar, a través de EDUCA, la posibilidad de que el alumnado vote telemáticamente. En este caso, el Departamento de Educación transmitirá, a los centros educativos, las instrucciones oportunas para llevar a cabo el proceso de votaciones.

El empleo de dicha alternativa deberá ser entendido como complemento al voto presencial, sin que en ningún caso pueda implicar la posibilidad de prescindir del proceso presencial que en todo momento deberá estar asegurado para aquellas personas electoras que quieran acogerse al mismo.

8. En los centros con nueve o más unidades, la elección de la persona representante del personal de atención educativa complementaria (PAEC) se realizará, ante la Mesa electoral del sector del profesorado, en urna separada. Cada votante otorgará su representación a una única persona candidata. La persona representante del personal de atención educativa complementaria formará parte de la primera mitad del Consejo Escolar y cesará en su mandato al finalizar el plazo para el que fue elegida dicha mitad.

VII. COMPLETAR VACANTES

1. Según establece el punto I.3 de la presente Resolución, aun cuando no correspondiera renovar ninguna mitad del Consejo Escolar, el director o directora podrá convocar, si así lo considerase, elecciones para completar las vacantes existentes en los distintos sectores, bien de una o bien de ambas mitades, siempre que aquellas no

pudiesen ser cubiertas mediante la lista de suplentes correspondiente.

La asignación de las vacantes se hará de tal forma que a la persona candidata con más votos le corresponderá la vacante con fecha de finalización de mandato más tardía, y finalizará su mandato en la misma fecha en la que lo tuviera que hacer el miembro al que sustituye.

2. Los centros educativos que tengan que renovar una de sus mitades utilizarán el proceso de asignación de vacantes descrito para, si fuera el caso, completar las vacantes existentes en la mitad que no debe renovarse.

En este caso, las personas candidatas de cada sector con más votos se asignarán a las plazas de la mitad que se renueva y las siguientes completarán las vacantes de la otra mitad. Estas últimas finalizarán su mandato en la misma fecha en la que lo tuvieran que hacer los miembros suplidos de cada uno de los sectores.

3. Si el número de personas candidatas de un sector es igual al número total de vacantes a completar en ambas mitades, será la Junta electoral la que defina el procedimiento de asignación de las mismas a una u otra mitad, debiendo dejar constancia, en acta oficial, del procedimiento de asignación utilizado.

VIII. ESCRUTINIO, ELABORACIÓN DE ACTAS Y PROCLAMACIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS.

1. En cada uno de los actos electorales, una vez finalizada la votación, la Mesa electoral procederá al escrutinio de los votos.

Además de los criterios generales de nulidad (de fondo y de forma), en el caso de voto presencial o por correo será

también nulo el voto emitido en un modelo diferente de papeleta, si la Junta electoral hubiera aprobado un modelo específico.

Para el sector de padres, madres, tutores y tutoras legales, el recuento de los votos se realizará de la siguiente forma:

- Se cotejará, una a una, las personas votantes por el sistema de correo con el registro de votantes presenciales.

- Se apartarán, quedando sin efecto, los sobres externos, todavía cerrados, de las personas que también hubieran votado presencialmente.

- El resto de votos del correo, es decir, los de aquellas personas que no hubieran votado presencialmente, una vez comprobado que el sobre externo contiene la documentación necesaria, se añadirán a la urna utilizada para la votación presencial.

- Se realizará el escrutinio, teniendo en cuenta tanto los votos de la urna como los votos emitidos telemáticamente, si fuera el caso.

Para el resto de sectores, el recuento de los votos se realizará teniendo en cuenta los votos de la urna y los votos emitidos telemáticamente, si fuera el caso.

Efectuado el recuento de los votos, que será público, se extenderá un acta firmada por todas las personas componentes de la Mesa electoral, en la que se hará constar la relación de las personas candidatas presentadas y número de votos obtenidos por cada una de ellas, la lista de representantes elegidos como miembros del Consejo Escolar y la lista de suplentes para futuras sustituciones de puestos vacantes, dejando constancia del número de votos obtenidos y

ordenándolos de mayor a menor número de votos. El acta será enviada por cada una de las Mesas electorales a la Junta electoral del centro a efectos de la proclamación de las distintas personas candidatas electas.

A los efectos de la lista de suplentes de cada uno de los sectores, deberá ser tenido en cuenta que la vigencia de la misma perdurará hasta la renovación de una de las mitades del Consejo Escolar, renovación que llevará consigo la creación de una nueva lista de suplentes que anulará la anterior.

2. En los casos en que se produzca empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo, que será realizado por la Mesa electoral. Este hecho constará en el acta que se envíe a la Junta electoral.

3. La Junta electoral proclamará a las personas candidatas electas tras el escrutinio realizado por las Mesas electorales y la recepción de las correspondientes actas. Contra las decisiones de la Junta se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Director General de Educación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación o publicación.

4. El director o directora, como presidente o presidenta de la Junta electoral, en el plazo máximo de cinco días hábiles a partir del momento en que hayan finalizado las votaciones de todos los sectores, remitirá, debidamente cumplimentado, el Anexo correspondiente de la presente Resolución, según el tipo de centro educativo, a la Sección de Ordenación Académica del Departamento de Educación (ordenacion.academica@navarra.es).

IX. MIEMBROS DESIGNADOS

1. Tal como establece el artículo 9 del Decreto Foral 24/1997, de 10 de febrero, la composición del Consejo Escolar incluirá a un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término se halle radicado el centro educativo y a un padre, madre, tutor o tutora legal representante de la Asociación de Padres y Madres de Alumnos (APYMA), legalmente constituida, más representativa.

2. El director o directora del centro educativo, como presidente o presidenta de la Junta electoral o, en su caso, en su calidad de presidente o presidenta del Consejo Escolar, solicitará al Ayuntamiento en cuyo municipio se halle radicado el centro la designación del concejal o representante que haya de formar parte del Consejo Escolar.

3. En el caso de Colegios Rurales Agrupados, en defecto de acuerdo entre los Ayuntamientos a los que la agrupación extienda su ámbito de aplicación, estos designarán al concejal o representante municipal para cada curso académico por orden de mayor a menor población, pudiendo las personas representantes del otro u otros Ayuntamientos intervenir, con voz pero sin voto, en el Consejo Escolar.

4. Asimismo, el director o directora del centro educativo, como presidente o presidenta de la Junta electoral o, en su caso, en su calidad de presidente o presidenta del Consejo Escolar, solicitará a la APYMA del centro más representativa la designación de su representante para formar parte del Consejo Escolar. A estos efectos, se considerará APYMA más representativa aquella con mayor número de familias asociadas el día en el que se aprueban los censos electorales, según conste en certificado aportado por el secretario o secretaria de la APYMA. El director o

directora del centro podrá requerir en cualquier momento la documentación que considere oportuna con el fin de comprobar la veracidad de los datos aportados.

Cuando no exista propuesta de designación por parte de la citada Asociación o el centro carezca de ella, el puesto vacante será ocupado, hasta la siguiente renovación parcial del Consejo Escolar, por la persona candidata no electa que ocupe el primer lugar en la lista de suplentes del sector de padres, madres y tutores o tutoras legales.

5. La renovación de la persona representante de los padres, madres y tutores o tutoras legales del alumnado designada por la Asociación más representativa, así como de la representante de los padres y madres en los centros de una o dos unidades y del concejal o representante del Ayuntamiento, se efectuará cada dos años, o antes si así lo decide el órgano que las haya designado.

6. En caso de cese de la persona representante designada por la APYMA antes de los dos años para los que fue nombrada, la APYMA propondrá una nueva persona representante por el tiempo de duración de mandato que le restara a la anterior. De no producirse la propuesta en el plazo de dos meses, la vacante será cubierta, hasta la siguiente renovación parcial del Consejo Escolar, por la primera persona suplente de la lista del sector de padres, madres y tutores o tutoras legales.

X. CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR

1. En el plazo máximo de diez días, a contar desde la fecha de proclamación de las personas candidatas electas, el director o directora convocará la sesión de constitución del Consejo Escolar.

2. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido aunque alguno de los sectores de la comunidad escolar del centro no elija a sus representantes por causa imputable a dicho sector.

XI. COMPETENCIAS DEL CONSEJO ESCOLAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, el Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias:

a) Aprobar y evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

b) Aprobar y evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado en relación con la planificación y organización docente.

c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.

d) Participar en la selección del director o directora del centro en los términos que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director o directora.

e) Decidir sobre la admisión del alumnado con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y disposiciones que la desarrollen.

f) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de la infancia.

g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan los estilos de vida saludable, la convivencia en el centro, la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la no discriminación, la prevención del acoso escolar y de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

h) Conocer las conductas contrarias a la convivencia y la aplicación de las medidas educativas, de mediación y correctoras velando por que se ajusten a la normativa vigente. Cuando las medidas correctoras adoptadas por el director o directora correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales o, en su caso, del alumnado, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

i) Promover progresivamente la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar para la mejora de la calidad y la sostenibilidad y aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

j) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales y con otros centros, entidades y organismos.

k) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los

resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

l) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.

m) Aprobar el proyecto de presupuesto del centro.

n) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por el Departamento de Educación.

XII. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.9 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesorado en relación con la planificación y organización docente, las decisiones que adopte el Consejo Escolar deberán aprobarse preferiblemente por consenso.

2. Para los casos en los que no resulte posible alcanzar dicho consenso, deberá atenderse a lo regulado por el artículo 20.3 del Decreto Foral 24/1997, de 10 de febrero.

XIII. REPERCUSIONES POR MODIFICACIÓN DEL NÚMERO DE UNIDADES

1. Los centros educativos que, debiendo efectuar en las presentes elecciones la renovación parcial del Consejo Escolar, hayan experimentado un cambio en el número de unidades del que se derive una modificación en la composición del Consejo Escolar, acomodarán la renovación de la mitad que corresponda renovar de acuerdo con la nueva

composición que a la misma le corresponda, en función del número actual de unidades del centro, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Foral 24/1997, de 10 de febrero. El número de miembros que corresponda a la otra mitad no variará en esta renovación parcial.

2. En el momento que un centro educativo que, debiendo efectuar en las presentes elecciones la renovación parcial del Consejo Escolar, pase de dos unidades a más o viceversa (los que retornan a dos unidades), el Consejo Escolar existente, será disuelto y se deberá hacer una nueva elección, como si fuese la primera elección del Consejo Escolar, en función del nuevo número de unidades del centro.

3. Con independencia de si en las presentes elecciones les correspondiera o no proceder a la renovación parcial de cualesquiera de sus mitades, en todos aquellos supuestos de modificación de los miembros no electos que pudieran producirse por variación del número de unidades de un centro educativo, el Consejo Escolar deberá acomodarse a dicha circunstancia.

XIV. GARANTÍA DEL PROCESO

1. El Servicio de Ordenación, Formación y Calidad, el Servicio de Inspección Educativa, los directores y directoras de los centros y las Juntas electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar la normal constitución del Consejo Escolar del centro y asegurarán la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar en los procesos respectivos, estableciendo las condiciones favorables que permitan dicha participación.

2. Una vez constituido el Consejo Escolar, las variaciones que a lo largo del curso pudieran producirse deberán ser comunicadas al Departamento de Educación. En el

caso de que las mismas se refieran a miembros electos del Consejo Escolar, la comunicación consistirá en el envío, a la Sección de Ordenación Académica (ordenacion.academica@navarra.es), de los apartados 1, 5b y 6 del correspondiente Anexo de la presente Resolución, reflejando la nueva composición y la lista de suplentes, en su caso. Cuando las modificaciones se refieran a miembros no electos del Consejo Escolar, bastará con que en la comunicación se indique el miembro entrante y el miembro saliente.

Segundo.- Contra la presente Resolución y sus Anexos cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Tercero.- Trasladar la presente Resolución y sus Anexos al Servicio de Ordenación, Formación y Calidad, al Servicio de Inspección Educativa y al Servicio de Tecnologías e Infraestructuras TIC Educativas, a los efectos oportunos.

Cuarto.- La presente Resolución, junto con sus Anexos, producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 7 de septiembre de 2022.- El Director General de Educación, Gil Sevillano González.